Año de 1849. Martes 18 de setiembre. Número 112.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 746.

GOBIERNO POLÍTICO.

Aunque vagamente, llegó á noticia de este Gobierno político que con motivo de haber arribado al puerto de Vigo algunos buques procedentes de Londres se propaláran noticias un tanto alarmantes sobre el cólera-mo bo, las que debo calmar publicando las que con fecha de 14 del actual me da la Junta de Sanidad de dicho puerto. Asegura ésta que el 12 del corriente anclaron en Vigo una fragata y un bergantin de aquella procedencia, y á pesar de que la primera trae á su bordo mas de sesenta personas, y el segundo una numerosa tripulacion, solo dos son los enfermos en ambos buques, que pasaron inmediatamente al lazareto de San Simon. Hay mas todavía: estos dos enfermos estan uno en estado de convalecencia, y el otro no presenta síntoma alguno alarmante. Estos hechos desvirtuarán los efectos de las exajeradas noticias que puedan divulgar los noveleros que se entretienen en propalar las mas alarmantes en este y en otros sentidos.

Debo por último hacer saber á los habitantes de esta provincia que el estado sanitario de toda ella es el mas satisfactorio, sin que haya mas enfermedades que alguna ligera fiebre estacionaria que no ofrece cuidado alguno, gozando de igual beneficio la provincia de Pontevedra y las demas de que se tiene noticia en este Gobierno político. Orense setiembre 16 de 1849.=*Nicolas de Castro.* =*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 747.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de marzo último sobre escuelas normales, tuvieron lugar en esta capital en los dias 9 y 10 del actual los ejercicios de los alumnos aspirantes á maestros pensionados por la provincia; y en vista de la propuesta hecha por la Junta calificadora, he venido en nombrar para el efecto indicado á D. José Clemente Salgado vecino de esta ciudad, y D. Benito Vazquez Barbeito vecino de Beade, que ocupan los dos primeros lugares de la espresada propuesta, habiendo sido ademas aprobados los ejercicios de los cinco pretendientes.

Lo que se anuncia en el Boletin para su mayor publicidad. Orense 17 de setiembre de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 748.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha 9 del actual el Real decreto siguiente.

Artículo 1.º La enseñanza médica en las Universidades del Reino, será de dos clases: la primera ó superior comprenderá no solamente todos los ramos de la medicina que tienen relacion directa con la curacion de las enfermedades, sino tambien los que la tienen con el gobierno de los pueblos, con la administracion de justicia y con la literatura médica, dándose una instruccion estensa y completa en estos y aquellos ramos; y la de segunda clase se dirigirá á proporcionar la instruccion teórica y práctica suficiente para dirigir con acierto la curacion de las diversas enfermedades, y solo nociones ó conocimientos elementales en los otros ramos.

Art. 2.º La enseñanza médica superior ó de primera clase se dará en las facultades de las Universidades de Madrid, Barcelona y Sevilla; y la de segunda clase en

las de Valencia y Santiago, y en las que se crean nuevamente en las Universidades de Salamanca y Granada.

Art. 3.º Continuará dándose la enseñanza médica superior conforme á lo prescrito en los planes y reglamentos vigentes, y la de segunda clase se concretará á lo prevenido en los siguientes artículos.

Art. 4.º Para seguir la carrera médica en las facultades de segunda clase, será indispensable presentar certificados de haber hecho en establecimientos aprobados por el Gobierno y al menos en dos años los estudios siguientes:

Lógica.
Elementos de aritmética.
Algebra y geometría.
Elementos de historia natural.
Elementos de física y química.

Art. 5.º Los que pretendan ser admitidos en la matrícula de las facultades de segunda clase, ademas de probar que han estudiado con aprovechamiento las materias espresadas en el artículo anterior, y la lengua latina en la parte necesaria para traducir al castellano las obras médicas escritas en latin, sufrirán examen de todas ellas ante un tribunal compuesto de tres catedráticos de la facultad de medicina. Si fueren aprobados, se les expedirá un diploma de bachiller en ciencias naturales, y quedarán autorizados para empezar el estudio de la medicina en las escuelas de segunda clase.

Art. 6.º Los que tuviesen el grado de bachiller en filosofía, podrán matricularse para cursar el primer año de medicina en las facultades médicas de segunda clase, sin necesidad del examen de que habla el artículo anterior, y tendrán ademas obcion á los derechos de que se hablará mas adelante.

Art. 7.º Los estudios que han de hacerse en las facultades de segunda clase, serán de las materias siguientes:

Elementos de anatomía general y descriptiva.
Fisiologia.
Patologia general y nociones elementales de anatomía patológica.
Higiene privada.
Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
Patologia y anatomía quirúrgicas, operaciones y vendajes.
Obstetricia.
Patologia médica.
Nociones elementales de higiene pública y medicina legal.
Clínicas quirúrgica y de obstetricia.
Clínica y moral médica.

Art. 8.º Los que hayan de seguir la carrera médica en las facultades de segunda clase, emplearán en el estudio de las materias espresadas en el artículo anterior cinco años, en los cuales el curso empezará el 1.º de octubre y tendrá fin en el dia último de junio.

Art. 9.º Se dividirá de la manera siguiente la enseñanza de aquellas materias en los cinco cursos de la carrera.

Primer año.

Anatomía general y descriptiva y fisiologia. Tendrán ademas los alumnos de este año una hora de conferencias sobre la osteologia hasta el dia 16 de noviembre y dos de lecciones de diseccion desde este último dia hasta fin de marzo.

Segundo año.

Repaso de anatomía general y descriptiva, patologia general y nociones elementales de anatomía patológica, terapéutica, materia médica y arte de recetar, repaso de diseccion.

Tercer año.

Higiene privada, patologia quirúrgica, anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes, obstetricia y ejercicios de diseccion con aplicacion á la anatomía quirúrgica.

Cuarto año.

Clínica quirúrgica de partos y operaciones, patologia médica, repaso de diseccion como en el curso anterior.

Quinto año.

Repaso de las clínicas del año anterior, clínica médica, nociones generales de higiene pública, medicina legal y moral médica.

Art. 10. Habrá en cada una de las facultades de medicina de segunda clase, siete catedráticos encargados de la esplicacion de las materias siguientes:

Un catedrático esplicará la anatomía general y descriptiva y la fisiologia.

Otro esplicará los elementos de la patologia general y de la anatomía patológica y la obstetricia, dando ademas nociones generales de las enfermedades propias de las mugeres y de los niños.

Otro esplicará la higiene privada, la terapéutica y materia médica y arte de recetar.

Otro la patologia quirúrgica, la anatomía quirúrgica, las operaciones y vendajes.

Otro la patologia médica y las nociones generales de medicina legal.

Otro estará encargado de las clínicas quirúrgica, de partos y de los males propios de las mugeres y de la primera infancia.

Y el séptimo estará encargado de la clínica médica y de esplicar las nociones generales de higiene pública y moral médica.

Art. 11. Habrá tambien un Director y un ayudante de direccion, dos ayudantes de profesor y un conservador de los gabinetes que será tambien preparador, y de cuatro á ocho alumnos internos, segun el número de enfermos que hubiese en las clínicas.

Art. 12. El Director suplirá al catedrático de anatomía en ausencias y enfermedades, y estará encargado de la direccion de los ejercicios generales de diseccion; el conservador preparador ademas de los deberes de su cargo, suplirá al catedrático de operaciones y anatomía quirúrgica, á quien auxiliará siempre en todo lo relativo á la parte práctica de las asignaturas de su cargo, y dirigirá los ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica. El ayudante profesor será el gefe de las clínicas y sustituirá ademas á los catedráticos de patologia general, terapéutica y patologia médica. Cuando hubiese necesidad de sustituir á los catedráticos de clínica, lo serán por los de las respectivas asignaturas teóricas.

Art. 13. En los grados y exámenes se seguirán las reglas que para ellos señale el reglamento de instruccion pública, asi como tambien en todo cuanto no se halle previsto, especialmente para los alumnos de las facultades médicas de segunda clase.

Art. 14. Al fin de los cinco años de carrera los alumnos de aquellas facultades sufrirán tres exámenes; uno general de preguntas sobre las materias que han estudiado en toda la carrera; otro teórico-práctico, limitado á la patologia quirúrgica, operaciones y anatomía quirúrgica; y otro tambien teórico-práctico relativamente á la patologia y clínica médicas. Siendo aprobados en estos tres exámenes, recibirán el título de médicos de segunda clase.

Art. 15. Este título les dará derecho para egercer todos los ramos de la medicina, asi como tambien para obtener las plazas, tanto de medicina, como de cirujía, que requieran solo el ejercicio de la profesion. Serán por tanto admitidos á las oposiciones para aquellas plazas en los hospitales, hospicios y demas establecimientos del ramo de Beneficencia; mas solo podrán ser empleados en los destinos correspondientes al ramo de sanidad, ó que tengan relacion con la administracion de justicia cuando no haya médicos de primera clase que puedan servirlas. Para obtener destinos en el ramo de instruccion pública será necesario haber obtenido préviamente los grados académicos que señale el plan de estudios.

Art. 16. Los alumnos de las facultades de segunda clase podrán continuar sus estudios en las de primera, cuando siendo ya bachilleres en filosofía segun el reglamento vigente, hayan cursado los cinco años de carrera y salgan aprobados en tres exámenes de suficiencia, uno sobre la historia natural, la física y la química médicas; otro sobre la parte práctica de la anatomía descriptiva, quirúrgica y patológica; y otro sobre la patologia general, y muy especialmente sobre el conocimiento práctico de los medios de esploracion usados en medicina para conocer y distinguir las diversas enfermedades. Saliendo aprobados de estos tres exámenes, podrán matricularse en el quinto año de la carrera de las facultades de primera clase.

Art. 17. Los médicos de segunda clase que hubieren

ejercido la profesion durante doce años, y tuviesen ademas el grado de bachiller en filosofía con los estudios señalados en los reglamentos vigentes para obtener este grado, podrán obtar al de licenciados en medicina, sufriendo los tres exámenes de suficiencia de que habla el artículo anterior.

Art. 18. Para que la alteracion que por este mi Real decreto se introduce en la carrera de la facultad de medicina se ejecute sin daño de los cursantes de las Universidades de Santiago y Valencia, continuarán en estas escuelas durante el curso próximo todas las enseñanzas que corresponden á las facultades de medicina de primera clase, excepto el año primero; en el curso siguiente quedará suprimido el año segundo; y así se procederá en los sucesivos, hasta que queden convertidas en escuelas de segunda clase. El mismo orden se observará respecto de la creacion de las cátedras correspondientes á las escuelas de Salamanca y Granada; en el curso próximo se abrirá la de primer año, en el siguiente la de segundo, y así sucesivamente en los años inmediatos, hasta que queden completas las escuelas con las siete cátedras.

Dado en San Ildefonso á 30 de agosto de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Brabo Murillo.

Lo que ha acordado se publique en los Boletines oficiales, anunciando que queda abierta en esta Universidad y en las de Valencia, Salamanca y Granada, la matrícula desde el 15 al 30 del actual para los alumnos de primer año de las facultades de segunda clase, así como lo está en esta referida Universidad la de la facultad superior de los años segundo hasta el séptimo inclusive. Santiago 13 de setiembre de 1849.=El Rector, *Juan José Viñas.*

Número 749.

MINISTERIO PRINCIPAL
DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército en el distrito de la Capitanía general de Cataluña por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de noviembre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general y en la de la subalterna del distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; se ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una nueva y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 17 del corriente en que concluye el término para la admision de proposiciones; en el concepto que no se admitirán otras proposiciones que las hechas con baja del tanto por ciento sobre el cuartillo en que se conviene á hacerlo el Excmo. Sr. Marqués de Casa Fontanellas, de los precios de 3 rs. 14 mrs. cada cama, 1 real juego de utensilio, 42 rs. arroba de aceite, 1 real 10 mrs. la leña, 3 rs. 28 y medio mrs. la de carbon, 4 rs. mensuales cada capote para centinela, y 800 rs. anuales por servicio de faroles de ronda.

El intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Vitoria, San Sebastian y Bilbao, por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de enero de 1850 á fin de diciembre de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 5 de octubre próximo á las doce de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones. Vitoria 1.º de setiembre de 1849.= Lorenzo Martinez.= Ramon Lopez de Vicuña, secretario.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en estos servicios podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dichos suministros; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de los servicios en los términos propuestos; siendo preferidas las que resulten mas ventajosas y aceptables en las licitaciones á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de las proposiciones mas beneficiosas, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de las mas inmediatas; sirviendo á todos ellos de gobierno, que los remates no pueden causar efecto si no obtienen la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirán para este acto proposiciones que carezcan de los requisitos que se exijen ni se presenten despues de las horas anunciadas, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que los licitadores que las suscriban hayan de estar presentes ó legalmente representados en el acto de las licitaciones, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar las actas de los remates.

Orense setiembre 14 de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 750.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

El Lic. D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia &c.=A los de igual clase y demas autoridades de la provincia de Orense, hago saber hallarme instruyendo causa sobre el robo ejecutado la noche del 25 de agosto último por una gavilla de 13 ó mas hombres armados en la casa y taberna de D. José Lopez del lugar de la Bouza de Macendo, y á varios que venian de las siegas de Castilla vecinos de la parroquia de Villar de Condes, llevándoles á uno y otros los efectos y muebles que á continuacion se espresarán; en la que he proveido auto mandando exortar como por el presente exorto á dichas autoridades para que por los medios que le dicte su celo se sirvan proceder á la averiguacion, y en caso de ser habidos algunos de los efectos ponerlos á disposicion de este juzgado con los sugetos que los conduzcan. Dado en la villa de Ribadavia setiembre 5 de 1849.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Ricardo Duran y Moure.*

Efectos robados.

A D. José Lopez, tres mil ciento y pico de rs., de ellos seiscientos en oro y el resto en napoleones; una esclavina con bandas de bayeta cruzada, aquella de paño azul; cuatro sábanas de lienzo; cuatro pañuelos de muger para la cabeza; dos manteles; una pieza de lienzo de diez y seis varas; una docena de cubiertos de peltre; dos espejos pequeños; tres docenas de cordones de seda; una carabina.

A Antonio Estebez, doscientos rs. en napoleones.

A Manuel Fidaldo, doscientos cuarenta reales tambien en napoleones menos veinte en calderilla, y un pañuelo frances de campo encarnado y fleco alrededor.

A Manuel Perez, ciento veinte rs. y un cobertor blanco.

A José Ambrosio, doscientos rs. en dinero; cuatro varas de reaza; una y media de paño aceitunado; cinco pañuelos todos de campo encarnado con fleco para uso de muger; dos mantillas de paño pardo y tres quesos de diferentes fábricas.

A Juan Dominguez, cuatro duros y una mantilla de paño pardo.

A Manuel Gonzalez, cuarenta rs. y un sombrero gacho.

A José Rodriguez, ciento veinte rs.

Numero 751.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido.=Hago manifiesto como en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se está siguiendo causa criminal contra José Durán y Gonzalez, de estado casado y Francisco Rodriguez, soltero, vecinos de la parroquia de san Martin de Caldelas, sobre vagancia, á los que mandé arrestar y no habiendo sido habidos, dispuse exortar á las autoridades de esa provincia como lo ejecuto por medio del Boletin oficial para que se sirvan disponer se practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir su captura, á cuyo efecto van á continuacion las señas personales de los mismos; y en el caso sean habidos los remitirán á este juzgado para recibirles las declaraciones y darle á la causa el curso que corresponda. Dado en la ciudad de Tuy á 6 de setiembre de 1849.=*Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Ramon Avila y Lamas.*

Señales de José Durán y Gonzalez. Estatura alta y delgado, edad 38 años, color blanco, ojos castaño claro, barba poca y esta y el cabello castaño oscuro, nariz regular; viste pantalon de paño azul, chaleco de rizo encarnado, chaqueta corta de paño azul vieja y remendada, sombrero de copa baja y ala larga y zapatos.

Idem de Francisco Rodriguez. Estatura 5 pies escasos, ancho de cuerpo, edad 25 años, cara redonda y gruesa, nariz aguileña, barba poblada, color trigueño, cabello negro, ojos grandes y castaños; viste pantalon y chaqueta de tela de algodon teñida de azul, y usa tambien calzoncillos por debajo del pantalon y aun sin estos, chaleco de media grana todo usado, sombrero de copa alta y zapatos viejos.

Ayuntamiento constitucional de Taboadela.

Hallándose ultimada la operacion de medicion y tasa de la estadística de la parroquia de Santiago de la Raveda comprendida en este distrito por el perito agrimensor D. Ramon Cid de Espiñeiros, se hace preciso la correspondiente publicacion de lo obrado señalando al efecto los dias desde el 23 al 28 ambos inclusives tanto para vecinos como para forasteros, y desde el espresado 28 al 10 del próximo octubre para presentar las relaciones juradas de todas pensiones que sobre fincas puedan gravitar, y durante dicho plazo tendrán lugar á que sean deshechas cualquiera equivocacion que pueda aparecer; pero pasado sin repetirlo no será oida cualquiera que sea su clase: y para dicha publicacion se señala la casa de escuela de la misma parroquia. Taboadela setiembre 10 de 1849.=E. A. P., *Juan da Quinta.*

Instituto de segunda enseñanza de Orense.

Se hace saber á los jóvenes que hayan de matricularse en esta escuela, y á sus padres, tutores ó encargados, que por Real orden de 6 de junio último se halla dispuesta la formacion de una coleccion de Autores latinos que ha de servir única y esclusivamente en los estudios de latinidad de todos los establecimientos de enseñanza del Reino; y habiendo de publicarse aquella antes de comenzarse el curso inmediato, se anuncia asi á los interesados á fin de que escusen la compra de otra coleccion de igual naturaleza.=El Director, *Dimas Corral.*

Gobierno político de la provincia de Zamora.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1850 con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de setiembre de 1846, he dispuesto se publique por medio de este anuncio para que las personas que quieran interesarse en ella remitan sus solicitudes á este Gobierno político; debiendo tener entendido que la subasta y remate se verificará en mi despacho á las tres de la tarde del primer domingo de noviembre venidero. Zamora 6 de setiembre de 1849.=*Faustino Arribas.*

Idem de Lugo.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1850, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados por el correo á este Gobierno político, ó depositarlos en la caja que con buzon se halla en la portería del mismo hasta el 31 de octubre próximo, los cuales deben ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de setiembre del año pasado de 1846, con arreglo á la cual se procederá públicamente á la apertura de los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja á las 3 de la tarde del primer domingo del mes de noviembre próximo. Lugo 13 de setiembre de 1849.=E. G. P., *Miguel Rodriguez Guerra.*=*Francisco Javier Camuño*, secretario.

La persona que hubiese hallado una Bolsa con instrumentos propios de cirujía, que se perdió el dia 11 del presente mes desde el lugar de Vilar parroquia de Beiro hasta san Miguel de Canedo, se servirá entregarla en el despacho de este periódico; advirtiendo que en caso afirmativo será ámpliamente recompensada en el acto.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.